"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N° 6972/2023-GL

Matucana, 01 de Febrero de 2024

OFICIO Nº 0045 - 2024-ALC-MPH-M

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:58

SR. GIOVANNI FORNO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: SE INFORMA SUBSANACIÓN DE OMISIÓN

REF. : a) OFICIO N° 1137-2023-2024-ADP-D/CR
b) OFICIO N° 0003-2024-ALC-MPH-M
c) OFICIO N° 001-2024-SG/MPH-M - RU N° 1386692 (22/01/2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, Departamento de Lima, para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez desearle éxitos en su labor frente a su representada, labor que viene realizando en beneficio del Desarrollo de nuestro País y a la vez manifestarle lo siguiente:

En tal sentido, damos respuesta al Oficio de la referencia a) donde solicitan SUBSANACIÓN del oficio de la referencia b); en tal sentido, remitimos adjunto el oficio de la referencia c) donde se realizó la subsanación correspondiente, adjuntando el Proyecto de Ley y rectificando ciertos términos por error de redacción en dicho documento.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

LIC. HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
ALCALDE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Matucana, 04 de Enero del 2024

OFICIO N° 001-2024-SG/MPH-M

Señor Congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Av. Abancay No 251- Lima

ASUNTO: Se presenta iniciativa legislativa que modifica el Código Penal con la finalidad de crear y sancionar el delito de terrorismo urbano en nuestro código penal vigente.

REFERENCIA: Acuerdo de Concejo Nº 117-2023-ALC/MPH-M

Es oportuno dirigirme a usted para presentarle mi cordial saludo y comunicarle que al amparo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como del numeral 13 del artículo del artículo 9 y artículo 85 de la ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para remitirle a su Honorable Despacho la iniciativa legislativa que hemos denominado "Ley que modifica el código penal con la finalidad de crear y sancionar el delito de terrorismo urbano".

En ese sentido, le hacemos saber que la mencionada propuesta legislativa fue aprobada por el Concejo Municipal de la provincia de Huarochirí-Matucana, en su sesión Ordinaria de concejo de fecha 22 de Noviembre del 2023, mediante Acuerdo de Concejo Nº 117-2023-ALC/MPH-M, mismo que contiene el Proyecto de Ley propuesto, además de la respectiva exposición de motivos para su revisión, evaluación y aprobación oportuna, como una forma de contribuir a alcanzar la tan ansiada paz social que es tarea de todos los peruanos.

Agradeciendo anticipadamente a la atención brindada a la presente comunicación, me despido.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA

ABOG. MIGUEL ÁNGEL VALENZUELA VALDIVIA
SECRETARIO GENERAL

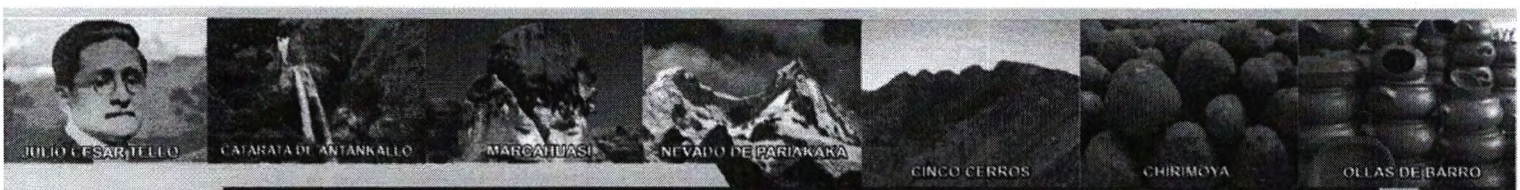

PROYECTO DE LEY N° .....

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE CREAR Y SANCIONAR EL DELITO DE TERRORISMO URBANO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 315-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, con la finalidad de crear y sancionar el delito de terrorismo urbano.

Artículo 2. Modificatoria del Decreto Legislativo No 635, Código Penal

"Artículo 315-B.- Terrorismo Urbano

El que mediante arma de fuego, explosivos, granadas u otros medios de ataque físico contra la persona, comete los delitos contemplados en los artículo 108-C, 152, 189,200, 297, 315 y 317-B, 319, 320 Y 321 del Código Penal, será reprimido conforme al Decreto Ley No 25475".

Artículo 3.- El Estado mediante sus órganos y entes competentes dispondrá las medidas necesarias, a fin de combatir el terrorismo urbano.

Artículo 4.- El procedimiento aplicable al delito de terrorismo urbano y sus formas agravadas, es el que establece el Decreto Ley 25475.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

DISPOSICION UNICA.- Se modifica el Decreto Ley No 25475, en lo que respecta a los artículos 2 y 3, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL DELITO

"El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el

patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía de transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, ***y los hechos tipificados en el artículo 315-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo No 635***, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte y cinco años.

Artículo 3.- La pena será:

a)...

b) Privativa de libertad no menor de treinta años:

- ...

- ...

- En el caso de quien cometa los hechos prescritos en el artículo 315-B, del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo No 635, si a consecuencia de esto se cause la muerte o lesiones graves a personas, se realiza utilizando armas químicas o biológicas, y/o implica la toma de rehenes."

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan a la presente ley.

Matucana, 04 de Enero del 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Esta iniciativa legislativa obedece a la preocupación nacional, de autoridades públicas, del sector privado, de los gobiernos regionales, de los alcaldes, del concejo municipal, quienes interpretan el sentir ciudadano que estamos en una total desprotección frente a la inseguridad ciudadana.

Cierto es, que hay regiones donde esta inseguridad se manifiesta con mayor peligrosidad que otras, Lima, Callao, Ica, La Libertad, Piura y Lambayeque son regiones donde reina la extorsión, la trata de blancas, el narcotráfico, los asaltos y robos y los que se encargan de proteger a la sociedad de estos peligros es la Policía Nacional del Perú, siendo infructuoso e insuficientes sus esfuerzos, agregándose al problema, en muchos casos, que los mismos miembros de esta PNP son parte del problema al ser integrantes de estas organizaciones criminales.

Regiones como Cajamarca, Ayacucho, Apurímac, Madre de Dios tienen como delitos de mayor incidencia el narcotráfico en su fase de productores, los delitos comunes son combatidos por las autoridades policiales, pero además gozan de la ayuda comunal con la participación de las llamadas rondas campesinas.

Regiones como Madre de Dios, Loreto y Ucayali destacan en criminalidad por el delito de trata de personas y minería ilegal.

Dentro de las regiones no todos tienen el mismo índice de criminalidad, por ejemplo Chimbote, Ancash existe un alto índice de criminalidad en narcotráfico, organizaciones criminales extorsionadoras, pero en sus zonas andinas este tipo de delitos no existen, nos referimos a los pueblos que conforman las comunidades campesinas donde existen hurtos, abigeatos, violencia familiar, pero no narcotráfico ni trata de personas.

En conclusión, son las grandes ciudades capitales donde se expresan con mayor frecuencia los delitos que se consideran como de terrorismo urbano.

Los delitos que deben de ser considerados como de terrorismo urbano, para lo cual se debe de incrementar o agregar al artículo 315 del Código Penal vigente, como 315-B, porque anteriormente ya se agregó el 315-A, son los consignados en los siguientes artículos:

- 108-C - Delito de sicariato
- 152 - Delito de Secuestro
- 189 - Delito de Robo agravado
- 200 - Delito de Extorsión
- 297 - Delito de TID
- 317-B - Delito de Banda Criminal
- 319 - Delito de Genocidio
- 320 - Desaparición forzada
- 321 - Delito de Tortura.

La comisión de cualquiera de estos delitos, de uno o demás constituye el delito de terrorismo urbano, cuya penalidad simple es de veinte y cinco años, mientras que en su forma agravada es de treinta años.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú, tampoco se contrapone con ninguna ley de menor jerarquía ni con las ordenanzas regionales ni locales. Esta iniciativa pretende, en armonía con las leyes vigentes, fortalecer la responsabilidad del gobierno central en su lucha contra la inseguridad ciudadana.
Claro está que esta ley, de por sí, y solo por esta ley, no se va a solucionar el gran problema de la inseguridad ciudadana, se tiene que aplicar una política de estado que integra la parte preventiva a cargo del Ministerio de Educación, de Salud, de Inclusión Social, de Justicia, de Trabajo, del Interior, entre otros, en la medida que cada uno de ellos realicen labores de prevención.

Cabe destacar, que esta propuesta legislativa no está inventando ni creando nuevas leyes, lo que se está haciendo es unificar un conjuntos de delitos, los más violentos y pluriofensivos, para que en su conjunto puedan merecer un tratamiento coercitivo más drástico y se espera su pronta aprobación para que la sociedad no empiece a tomar justicia por mano propia, como acaba suceder en un distrito limeño, donde se ha incendiado vehículos menores de propiedad de inmigrantes venezolanos a quienes culpan del incremento delictivo a nivel nacional.

El artículo 107° de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la de República, proponer iniciativas legislativas, así como también le otorga este mismo derecho a los gobiernos locales y precisamente en atención a esta condición es que se propone esta iniciativa legislativa.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa, no genera gastos extraordinarios ni especiales al erario nacional. Esta propuesta legislativa facilitará que los órganos de gobierno central ejecuten las acciones de implementación para su aplicación y ejecución, las mismas que provendrán de su presupuesto regular.
De otro lado, los beneficios van a ser extraordinarios para alcanzar la seguridad ciudadana, tan esquiva en estos días y para la población nacional en general.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuadra dentro del:

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Y dentro de la

Política de Estado No 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Que, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, corresponde al Pleno del Congreso aprobar la Agenda Legislativa.

HA RESUELTO:

Artículo 1. Aprobación de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024 (Publicada en el diario oficial El Peruano elñ 17 de octubre del 2023)

Aprobar la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024 en los términos siguientes:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

El Proyecto de ley se encuadra dentro de:

OBJETIVO I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Este objetivo está contenido en las siguientes políticas de Estado:

Política de Estado No. 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Política de Estado No 18. MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO

Política de Estado No 20. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

Matucana, 04 de Enero del 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI
SECRETARIA GENERAL
Vº Bº
MATUCANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO N° 117-2023-CM/MPH-M

Matucana, 23 de Noviembre de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA

VISTO:

CARTA N° 028-2023-PCM-ALC/MPH-M, En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22/11/2023, bajo la Presidencia del Alcalde Lic. Hugo Fredy González Carhuavilca; en la Estación de despacho indicar **APROBAR Y AUTORIZAR LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE CREAR Y SANCIONAR EL DELITO DE TERRORISMO URBANO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE.",**y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 que refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la constitución política del Perú, los gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a ley;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú consigna que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a iniciativa legislativa, es decir a proponer proyectos de leyes en las materias que son de su competencia;

Que, la seguridad ciudadana es una de las competencias de los gobiernos locales, siendo así, esta competencia merece ser atendida con nuevas herramientas útiles para combatir la inseguridad ciudadana, siendo el caso que esta propuesta legislativa constituye una nueva herramienta en la lucha contra la inseguridad ciudadana;

Que, el numeral 13) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que es facultad del Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República;

Que, la iniciativa legislativa propuesta a este Concejo Municipal denominado "Ley que modifica el código penal con la finalidad de incrementar el delito de terrorismo urbano" persigue definir, prevenir y sancionar el terrorismo urbano en todo el territorio nacional, debido a que este delito de carácter pluriofensivo, ha quebrado la paz interna y ahora amenaza a la gobernabilidad, amenaza al Estado de Derecho y a toda la nación entera;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 10°, Numeral 13) del Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana y con la aprobación de la dispensa de Dictamen el trámite de aprobación del acta;

En uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la iniciativa legislativa denominada: "Ley que modifica el código penal con la finalidad de "Ley que modifica el código penal con la finalidad de crear y sancionar el delito de terrorismo urbano en nuestro código penal vigente".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General la remisión del presente acuerdo y sus actuados al Congreso de la República para su correspondiente trámite conforme a ley;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General su difusión.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana (www.gob.pe/munihuarochiri).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

LIC. HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

ABOG. MIGUEL ANGEL VALENZUELA VALDIVIA
SECRETARIO GENERAL